

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ADENDA No. 1

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-008-2013

OBJETO:

“CONTRATAR LA CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y LA GESTIÓN PREDIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES “CAMILO TORRES”, “DORADO” y “DUCALES”, EN EL SECTOR DE SOACHA DEL PROYECTO VIAL BOSA-GRANADA-GIRARDOT”

El artículo 2.2.4 del Decreto 734 de 2012 establece el procedimiento para que las entidades estatales en desarrollo de un proceso contractual puedan proceder a la expedición de adendas.

El numeral 3.7 del Pliego de Condiciones, señala que la entidad mediante adenda podrá interpretar, aclarar, modificar o complementar los Pliegos de Condiciones, las cuales formarán parte de los mismos, por lo que tales Adendas deberán ser tenidas en cuenta por los Proponentes para la formulación de su Propuesta.

Las modificaciones se presentaran así: las inclusiones se resaltarán en **negrilla** y las disposiciones que se eliminan se presentaran con una línea en la mitad, ejemplo: ~~inexperiencia~~.

MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

1. Modifíquese el subnumeral 4.3.2.7 del numeral 4.3.2 del pliego de condiciones, el cual el cual quedará como se señala a continuación:

~~4.3.2.7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4.3.2.3., en caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, se evaluarán de la siguiente manera: (i) El proponente solamente podrá acreditar la experiencia, si el porcentaje de participación en la estructura plural anterior fue igual o mayor al treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato. (ii) El proponente NO podrá acreditar experiencia, si el porcentaje de participación en la estructura plural anterior fue inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato. (iii) Se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la estructura plural anterior. Estas reglas serán aplicables para la determinación del valor de contrato.~~

4.3.2.7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4.3.2.3., en caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, se evaluarán de la siguiente manera: (i) si el porcentaje de participación en la estructura plural anterior fue igual o mayor al treinta por ciento (30%), se tendrá como válido el cien por ciento (100%) de dicha experiencia, (ii) si el porcentaje de participación en la

Estructura Plural Anterior fue menor al treinta por ciento (30%), se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido, para todos los efectos. Esta regla será aplicable tanto para la determinación del valor de contrato, como para la determinación de la suma de las longitudes de los túneles y/o puentes y/o viaductos.

2. Modifíquese el subnumeral 5.1.2.12 del numeral 5.1.2 del pliego de condiciones, el cual el cual quedará como se señala a continuación:

~~5.1.2.12 En caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, se evaluarán de la siguiente manera: (i) El proponente solamente podrá acreditar la experiencia, si el porcentaje de participación en la estructura plural anterior fue igual o mayor al treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato. (ii) El proponente NO podrá acreditar experiencia, si el porcentaje de participación en la estructura plural anterior fue inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del Contrato. (iii) Se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la estructura plural anterior. Estas reglas serán aplicables para la determinación del valor de contrato.~~

5.1.2.12 Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4.3.2.3., en caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, se evaluarán de la siguiente manera: (i) si el porcentaje de participación en la estructura plural anterior fue igual o mayor al treinta por ciento (30%), se tendrá como válido el cien por ciento (100%) de dicha experiencia, (ii) si el porcentaje de participación en la Estructura Plural Anterior fue menor al treinta por ciento (30%), se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido, para todos los efectos. Esta regla será aplicable tanto para la determinación del valor de contrato, como para la determinación de la suma de las longitudes de los túneles y/o puentes y/o viaductos.

3. MODIFICACIONES AL ANEXO No 2 MINUTA DEL CONTRATO

Se sustituye el ANEXO No 2 MINUTA DEL CONTRATO por la versión que se adjunta e incorpora a la presente adenda.

Las demás condiciones del Proceso Concurso de Méritos Abierto VJ-VGC-CM-008-2013, se mantienen sin modificar.

Dada en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de julio de 2013

(ORIGINAL FIRMADO)
LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
PRESIDENTE

Proyectó: GEDTB/ Experto/ Gerencia de Contratación/ Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Wilmar Dario González Buritica / Coordinador GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Proyectó aspectos técnicos: Alfredo Camacho Salas/Contratista/Vicepresidencia Gestión Contractual
Revisó aspectos técnicos: Jose Andrés Torres Rodríguez/Gerente Funcional Carretero I/Vicepresidencia Gestión Contractual